

PRONUNCIAMIENTO N° 1441-2019/OSCE-DGR

Entidad: Municipalidad Distrital de Niepos

Referencia: Concurso Público N° 1-2019-MDP-1, convocado para la contratación de “*Servicio de consultoría de obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Niepos y La Toma, distrito de Niepos – San Miguel - Cajamarca*”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 26.NOV.2019, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases Integradas presentada por el participante **FERNANDEZ IDROGO SEGUNDO GRIMANIEL** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

En ese sentido, para la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio¹; y, los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme el siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas u observaciones N° 2 y N° 4, referidas a “*factores de evaluación*”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a las absoluciones de las consultas u observaciones N° 3 y N° 7, referidas a “*Requisito de calificación: Experiencia del plantel profesional clave*”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 11, referida a “*definición de servicios de consultoría de obra similares*”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a “*factores de evaluación*”

El participante **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO**, cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 2 y N° 4, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos, los siguientes argumentos:

¹ Para la emisión del presente Pronunciamento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

- **Respecto a la consulta u observación N° 2.**- *“Encontramos incongruente la respuesta del comité de selección, por cuanto no garantiza a los participantes una evaluación objetiva al depender de su interpretación la evaluación del contenido presentado en la metodología propuesta como el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución. Se debe de tener en consideración que “evaluar” en desarrollo de la metodología podría resultar una evaluación subjetiva, vulnerando los principios que rigen las contrataciones y poniendo en riesgo la legitimidad del proceso, pudiendo verse afectados uno o más participantes con dicha interpretación al darse el caso que, el participante en el desarrollo de su metodología y conocimiento del proyecto desarrolle un punto que el comité de selección no considere adecuado, aún cuando desde la perspectiva del participante sí resulta coherente con el servicio.
Es en ese sentido que, a fin de salvaguardar la objetividad y transparencia de procesos, se solicita al OSCE emitir un procedimiento respecto a este punto y asegurar a todos los participantes la correcta calificación además de la posibilidad de acceder al máximo puntaje en la evaluación, en el riesgo de una incorrecta interpretación de lo presentado”.*

- **Respecto a la consulta u observación N° 4.**- *“(…) Evidenciando una incorrecta implementación del citado favor por parte del comité de selección, por cuanto al requerir dos veces en los requisitos de calificación, la evaluación debió de empezar de 2 veces hasta un máximo de 3 veces el valor referencial. De esta manera el comité de selección pretende solicitar al participante acreditar 5 veces el valor referencial en experiencia de obras similares, trasgrediendo las bases estandarizadas que indican claramente que no se puede requerir más de 3 veces el valor referencial. Es por ello que se solicita emitir un pronunciamiento, a través del cual se aclare que, en total, sumando requisitos de calificación y factores de evaluación, no se puede requerir acreditar más de 3 veces en valor referencial, de tal manera que, para el presente caso que se han requerido 2 veces el valor referencial en los requisitos de calificación, en los factores de evaluación únicamente se solicite una vez adicional más, a fin de llegar a las 3 veces máximas posibles de requerir”.*

Base legal

- Principio de Libertad de Concurrencia.
- Artículo 50 del Reglamento: Procedimiento de evaluación
- Artículo 51 del Reglamento: Factores de evaluación
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD *“Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”*

Pronunciamento

➤ Respecto a la consulta u observación N° 2.-

Al respecto, en el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento se dispone que, en casos de contrataciones de consultoría en general o **consultoría de obra**, además del precio, se establece al menos uno de los siguientes factores de evaluación.

- a) Experiencia del postor en la especialidad;
- b) **Metodología propuesta;**
- c) **Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución;** y,
- d) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social; y
- e) Otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento, señala que la indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y Solicitud de Expresión de Interés”, se establece lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	[...] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA].</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta [...] puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos</p>
C.	CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN	[...] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA AYUDA MEMORIA].</p>	<p>Desarrolla ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución [...] puntos</p> <p>No desarrolla la ayuda memoria que evidencia el conocimiento</p>

<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria.	del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución 0 puntos
--	--

Ahora bien en el presente caso, se advierte que la Entidad, en el literal B) “*Metodología propuesta*” del Capítulo IV – Factores de Evaluación- de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, ha establecido lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	15 puntos
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: El postor propondrá y desarrollará una metodología de trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia y que evidencie la adopción de los procedimientos para implementar los siguientes rubros: I) Control de Calidad técnica de la Obra. II) Control de Plazos de ejecución. III) Control Económico de la Obra. El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos), análisis de los tiempos de ejecución (cronograma), la gestión de costos (control económico del presupuesto) y la calidad en la ejecución del proyecto (impacto esperado). Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría. <u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Si acredita: Desarrolla la Metodología que Sustente la Oferta (15 puntos) No Desarrolla la Metodología que sustente la Oferta (0 puntos)

C.	CONOCIMIENTO DEL PROYECTO E IDENTIFICACIÓN DE FACILIDADES, DIFICULTADES Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN	13 puntos
	<u>Evaluación:</u> Se evaluará el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: Desarrollar ayuda memoria del proyecto, evidenciando el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades	Desarrolla ayuda memoria que evidencie el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución

	<p>y propuestas de solución.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación de una ayuda memoria.</p>	<p style="text-align: right;">15 puntos</p> <p><i>No desarrolla la ayuda memoria que evidencia el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución</i></p> <p style="text-align: right;">0 puntos</p>
--	--	---

En relación con ello, el participante Fernández Idrogo Segundo Grimaniel., mediante la consulta u observación N° 2, solicitó “*confirmar que se evaluará el cumplimiento de lo requerido en la metodología propuesta y conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, sin evaluar el contenido presentado, por cuanto dicho acto representaría una evaluación subjetiva; por lo que, el participante que desarrolle todos los puntos requeridos obtendrá el máximo puntaje*”.

Ante lo cual, el comité de selección al absolver la misma aclaró que “*la metodología propuesta como el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, serán evaluados de manera objetiva y precisa*”.

Adicionalmente, en el Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamientos, la Entidad, indicó lo siguiente:

“(...) se puede apreciar que las mismas bases y muy claramente que el requerimiento del comité de selección, es que en primer término el postor en su propuesta incluya un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos), análisis de los tiempos de ejecución (cronograma), la gestión de costos (control económico del presupuesto) y la calidad en la ejecución del proyecto (impacto esperado), entonces tenemos que dicha precisión que está incluida en las bases integradas, quedando a consideración del postor si las proyecta como parte de su propuesta a fin de que el comité de selección verifique si al menos ha desarrollado un análisis tomando en cuenta los rubros antes señalados vinculada al objeto de la presente contratación.

Ahora bien, como segundo término referente al conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución, el comité de selección en la misma línea de la explicación anterior, se está requiriendo que al momento de presentar su propuesta, el postor podría presentar una ayuda memoria del proyecto, evidenciando el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución y que tenga vinculación con el objeto de la presente contratación.

Por estas consideraciones reiteramos que nuestra evaluación necesariamente tiene que ser objetiva de conformidad a la metodología de evaluación ya establecida en las bases integradas”.

Al respecto, de las Bases Integradas, se advierte que la Entidad ha establecido como factores de evaluación “*Metodología propuesta*” y “*Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución*”, asignando un puntaje 15 puntos para cada uno.

➤ **Respecto al factor de evaluación “Metodología propuesta”**, se aprecia que la Entidad habría establecido el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta, en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, de la siguiente manera: i) *Control de calidad técnica de la obra*; ii) *Control de plazos de ejecución* y iii) *Control económico de la obra*, lo cual ha sido ratificado en el pliego absolutorio e informe técnico.

Dicho lo anterior, cabe señalar que, si bien el comité de selección habría precisado las pautas y contenido mínimo del factor de evaluación en cuestión, el colegiado deberá realizar el análisis respectivo de los documentos presentados para la acreditación de dichos factores, a efectos de verificar si los documentos propuestos desarrollan la metodología que **sustenta** la oferta, conforme a Bases Estándar.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente y que el participante no brindó los alcances al respecto, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente Cuestionamiento.

➤ **Respecto al factor de evaluación “Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución”**, se aprecia que la Entidad habría establecido como contenido mínimo: “*Desarrollar ayuda memoria del proyecto, evidenciando el conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución*”, resultando dicha evaluación subjetiva, toda vez que, no se habría establecido el criterio mínimo y las pautas para desarrollar dicha ayuda de memoria.

En ese sentido, considerando lo señalado precedente y que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que se precise dicho factor de evaluación, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- Se **suprimirá** el Factor de evaluación “*Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución*” y se redistribuirá el puntaje al factor de evaluación “*metodología propuesta*”.

➤ **Respecto a la consulta u observación N° 4.-**

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el literal A) “*Experiencia del postor en la*

especialidad” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicable al presente procedimiento de selección, se ha establecido lo siguiente:

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	[...] puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN QUE SUPERE LA REQUERIDA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN Y NO MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p>M >= [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p> <p>M > [...] veces el valor referencial y < [...] veces el valor referencial: [...] puntos</p>

Al respecto, en el presente caso, se advierte que la Entidad, en el literal A) “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo IV – Factores de Evaluación- de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, ha establecido lo siguiente:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL S/ 1'300,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M >= 2 veces el valor referencial: 70 puntos</p>

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
	<p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: 50 puntos</p> <p>$M > 1$ veces el valor referencial y < 2 veces el valor referencial: 30 puntos</p>

En relación con ello, el participante Fernández Idrogo Segundo Grimaniel., mediante la consulta u observación N° 4, solicitó “modificar los intervalos de experiencia requerida, tomando en consideración que se estaría solicitar acreditar as de 4 veces el VR, transgrediendo las bases estandarizadas”.

Ante lo cual, el comité de selección al absolver la misma, decidió acoger, indicando que “con motivo de la integración de las bases se adecuarán los intervalos del factor de evaluación ¿experiencia del postor en la especialidad¿ debiendo quedar como sigue: i) $M \geq 2.5$ veces el valor referencial: 70 puntos, ii) $M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial: 50 puntos y $M > 1$ veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: 30 puntos”, consignándose así, en las Bases Integradas, de la siguiente manera:

A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL S/. 1'625,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante</p>	<p>$M =$ Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>$M \geq 2.5$ veces el valor referencial: 70 puntos</p> <p>$M \geq 1.5$ veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial: 50 puntos</p> <p>$M > 1$ veces el valor referencial y < 1.5 veces el valor referencial: 30 puntos</p>

<p>de pago. Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	
--	--

Adicionalmente, en el Informe Técnico remitido con ocasión de la solicitud de emisión de Pronunciamiento, la Entidad indicó que “(...) Ahora bien, del factor de evaluación experiencia del postor en la especialidad, el comité de selección ha señalado que obtendrá máximo puntaje cuando su experiencia sea igual o mayor a 2.5 veces el valor referencial, entonces queda claro que no se está solicitando 5 veces el valor referencial ni en los requisitos de calificación ni en los factores de evaluación”.

Con relación a ello, corresponde indicar que este Organismo Técnico Especializado solicitó un informe validado por el área usuaria a fin de adecuar el puntaje y la metodología para su asignación; siendo que, con fecha 30.DIC.2019, la Entidad remitió el Informe N° 2-2019-MDN/CS adecuando dicho aspecto e indicando que se distribuirá el puntaje para el factor de evaluación “Experiencia del postor en la especialidad” (70 puntos) y para el factor de evaluación “Metodología propuesta” (30 puntos), tal como se aprecia a continuación:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	70 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL S/ 1'625,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES), por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Las disposiciones sobre el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad</p> <p>M \geq 2.5 veces el valor referencial: 70 puntos</p> <p>M \geq 2.2 veces el valor referencial y < 2.4 veces el valor referencial: 50 puntos</p> <p>M > 2 veces el valor referencial y < 2.1 veces el valor referencial: 30 puntos</p>

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	30 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: El postor propondrá y desarrollará una metodología de trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia y que evidencie la adopción de los procedimientos para implementar los siguientes rubros: I) Control de Calidad técnica de la Obra. II) Control de Plazos de ejecución. III) Control Económico de la Obra.</p> <p>El postor deberá presentar un análisis básico para desarrollar la metodología propuesta, a través de una EDT (Estructura Desglosable de Trabajo, con los alcances de la supervisión en el control de obra y gestión de riesgos), análisis de los tiempos de ejecución (cronograma), la gestión de costos (control económico del presupuesto) y la calidad en la ejecución del proyecto (impacto esperado).</p> <p>Todo lo anterior se debe determinar a nivel mínimo de componentes y productos, ya que lo importante será la coherencia entre las diferentes herramientas mencionadas y de la metodología misma para el objetivo de la consultoría.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p>Si acredita: Desarrolla la Metodología que Sustente la Oferta (30 puntos)</p> <p>No Desarrolla la Metodología que sustente la Oferta (0 puntos)</p>

En ese sentido, se advierte que el puntaje y la metodología para su asignación del factor de evaluación “*experiencia del postor en la especialidad*” no se encontraría acorde con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección; por lo que, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- Se **adecuará** el literal A) “*Experiencia del postor en la especialidad*” del Capítulo IV de los factores de evaluación.
- Se **distribuirá** el puntaje en el factor de evaluación “*metodología propuesta*” del Capítulo IV de los factores de evaluación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al requisito de calificación “*Experiencia del plantel profesional clave*”.

El participante **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO**, cuestionó las absoluciones de las consultas u observaciones N° 3 y N° 7, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos: “*Encontramos incongruente la respuesta del comité de*

selección, por cuanto señala que se acoge parcialmente, pero en su respuesta genera confusión al no indicar expresamente cuales son los términos considerados, por cuanto solo indica ‘especialista en valorizaciones y/o especialista en metrados y/o la combinación de los términos remarcados, dejando a la interpretación de los participantes los términos considerados por el comité de selección. Es en ese sentido que, a fin de evitar errores o confusiones se acepte en su totalidad lo solicitado por mi representada’.

Base legal

- Artículo 16 de la Ley: Reglamento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Literal d) del inciso 49.2 del artículo 49 del Reglamento: Requisitos de calificación.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”.

Pronunciamiento

- **Respecto a la consulta u observación N° 3 (Ingeniero especialista en valorizaciones y liquidaciones) y la consulta u observación N° 7 (Ingeniero especialista en costos y presupuestos).**

Al respecto, en el presente caso, se advierte que la Entidad, en el numeral 3.1 de los términos de referencia y en el numeral 3.2 de los requisitos de calificación de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se ha establecido el siguiente perfil para el personal clave:

<p>INGENIERO ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES</p> <ul style="list-style-type: none">- PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL- EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES Y/O ESPECIALISTA EN LIQUIDACIONES EN TRABAJOS SIMILARES A LA CONVOCATORIA EN SU ESPECIALIDAD.
<p>INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS</p> <ul style="list-style-type: none">- PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL- EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN COSTOS Y/O ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS EN TRABAJOS SIMILARES A LA CONVOCATORIA EN SU ESPECIALIDAD.

En relación con ello, mediante la consulta u observación N° 3, se solicitó “*permitir acreditar la experiencia del **ingeniero especialista en valorización y liquidaciones** como: Ingeniero y/o especialista en: Costos y/o presupuestos y/o metrados y/o valorizaciones y/o liquidaciones y/o la combinación de estos términos, teniendo en consideración que, en los diversos procesos convocados a nivel nacional no existe un nombre exacto para el cargo de este especialista y en muchos de ellos el mismo profesional encargado de los costos y*

presupuestos realizan la valorización y la liquidación, evidenciando que cuentan con la experiencia requerida”.

Asimismo, mediante la consulta u observación N° 7, se solicitó *“permitir acreditar la experiencia del **ingeniero especialista en costos y presupuestos** como: Ingeniero y/o especialista en: Costos y/o presupuestos y/o metrados y/o valorizaciones y/o liquidaciones y/o la combinación de estos términos, teniendo en consideración que, en los diversos procesos convocados a nivel nacional no existe un nombre exacto para el cargo de este especialista y en muchos de ellos el mismo profesional encargado de los costos y presupuestos realizan la valorización y la liquidación, evidenciando que cuentan con la experiencia requerida. Es por ello que, se solicita acoger los términos solicitado”.*

Siendo que, el comité de selección al absolver las referidas consultas u observaciones en cuestión, decidió acoger parcialmente, indicándolo siguiente:

“Considerando que el INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS, desempeñara las actividades siguientes: Supervisar, identificar y evaluar los informes costos y presupuestos que pueden ocurrir al ejecutar el proyecto, y sobre esta base proponer medidas adecuadas para prevenir, corregir, sugerir o recomendar en el coste de la ejecución de la obra; y considerando que el recurrente solicito se amplíe dicha denominación; este colegiado ACOGE PARCIALMENTE la solicitud del participante, con las siguientes denominaciones: Especialista en Valorizaciones y/o Especialista en Metrados y/o la combinación de los términos remarcados”.

Al respecto, se advierte que el comité de selección al absolver las mismas, indicó que se aceptarían las siguientes denominaciones *“especialista en valorizaciones y/o especialista en metrados y/o combinación de los términos remarcados”*, de lo cual se desprendería que se estaría aceptando aún más denominaciones para los cargos de dicho especialista.

Asimismo, cabe indicar que, las Bases Estándar para el objeto de contratación disponen que, al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las Bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las Bases.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, este Organismo Técnico Especializado solicitó un informe validado por el área usuaria a fin de corregir dicha incongruencia; siendo que, con fecha 30.DIC.2019, la Entidad remitió mediante informe N° 2-2019-MDN/CS, lo siguiente:

“En relación a que existe una inadecuada implementación de absolución de consultas u observaciones, concretamente de la experiencia del personal clave, dado

que las especialidades acogidas parcialmente para el profesional en costos y presupuestos al momento de la absolución en la plataforma del SEACE equivocadamente se colocó experiencia para el especialista en valorizaciones y liquidaciones, además de ello no se incluyó en las bases integradas.

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (05) AÑOS, COMO JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR, EN TRABAJOS SIMILARES A LA CONVOCATORIA EN SU ESPECIALIDAD.</i></p> <p><i>INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN COSTOS Y/O ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS EN TRABAJOS SIMILARES A LA CONVOCATORIA EN SU ESPECIALIDAD Y/O COSTOS Y/O PRESUPUESTOS Y/O METRADOS Y/O VALORIZACIONES Y/O LIQUIDACIONES Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS.</i></p> <p><i>INGENIERO DE SUELOS EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN GEOTECNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LA CONVOCATORIA EN SU ESPECIALIDAD.</i></p> <p><i>INGENIERO ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES Y/O ESPECIALISTA EN LIQUIDACIONES EN TRABAJOS SIMILARES A LA CONVOCATORIA EN SU ESPECIALIDAD Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN METRADOS Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS REMARCADOS.</i></p> <p>(...)</p>

Asimismo, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- Se **deberá tener en cuenta**² que las Bases Estándar para el objeto de contratación disponen que, al calificar la experiencia del personal, se debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las Bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el personal corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las Bases.

Por otro lado, corresponde indicar que, de conformidad con lo establecido en el literal d) “*Del personal*” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al

² Resulta pertinente precisar que la presente disposición está dirigida a los miembros del comité de selección, a efectos que esta sea tomada en cuenta, no siendo necesaria su incorporación en las Bases Integradas del presente procedimiento.

presente procedimiento de selección, no se deberá exigir experiencia en la especialidad a aquel personal cuya función no requiere experiencia específica en la especialidad objeto de la convocatoria, bastando que tengan experiencia en consultoría de obras en la actividad objeto de la convocatoria, tales como los profesionales de **costos, presupuestos y valorizaciones**, seguridad y salud en el trabajo, gestión de riesgos, coordinación o administración del contrato, entre otros.

Asimismo, considerando el objeto de la convocatoria resultaría razonable que se requiera a los profesionales experiencia en supervisión y/o inspección y/o ejecución de obras.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se adecuará la experiencia de los profesionales de la siguiente manera:

- Se **indicará** en el literal B.2 “*Experiencia del personal clave*” del numeral 3.2 de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases que el ingeniero especialista en valorizaciones y liquidaciones acreditará su experiencia en general.

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>INGENIERO SUPERVISOR DE OBRA EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (05) AÑOS, COMO JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR Y/O INSPECTOR, EN SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LA CONVOCATORIA.</i></p> <p><i>INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN COSTOS Y/O ESPECIALISTA EN METRADOS COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS Y/O COSTOS Y/O PRESUPUESTOS Y/O METRADOS Y/O VALORIZACIONES Y/O LIQUIDACIONES Y/O LA COMBINACIÓN DE ESTOS TÉRMINOS, EN SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LA CONVOCATORIA</i></p> <p><i>INGENIERO DE SUELOS EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS Y/O ESPECIALISTA EN GEOTECNICA EN SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LA CONVOCATORIA.</i></p> <p><i>INGENIERO ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (02) AÑOS, COMO ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y LIQUIDACIONES Y/O ESPECIALISTA Y/O ESPECIALISTA EN VALORIZACIONES Y/O ESPECIALISTA EN METRADOS Y/O LA COMBINACIÓN DE LOS TÉRMINOS REMARCADOS EN SUPERVISIÓN Y/O INSPECCIÓN Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LA CONVOCATORIA</i></p> <p>(...)</p>

Cuestionamiento N° 3

Respecto a “definición de obras similares”

El participante **SEGUNDO GRIMANIEL FERNANDEZ IDROGO**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 11, señalando en su solicitud de elevación de cuestionamientos que “(...) *En ese sentido que mi representada solicitó considerar una definición de obras más amplia, sin embargo, el comité de selección no ha emitido ningún sustento técnico que evidencie que la definición establecida en las bases contempla toda la definición solicitada por mi representada, así como tampoco ha desvirtuado la similitud entre los componentes indicados por mi representada; por lo que, se solicita a OSCE emitir un pronunciamiento a fin de ampliar la definición de obras similares y promover una mayor concurrencia de potenciales postores*”.

Base legal

- Artículo 16 de la Ley: Reglamento.
- Artículo 29 del Reglamento: Requerimiento.
- Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Pronunciamiento

En el literal C) “*Experiencia del postor en la especialidad*” del numeral 3.2 de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se ha establecido la siguiente definición de servicios de consultoría de obras similares:

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de Obras de agua potable y/o alcantarillado con la denominación de Construcción y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación, incluyendo la combinación de cualquiera de estos términos.

En relación con ello, mediante la consulta u observación N° 11, solicitó “*considerar como definición de obras similares: construcción y/o instalación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, con captación y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagües y/o plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe*”.

Ante lo cual, el comité de selección al absolver la misma, decidió no acoger, indicando que “*Respecto a la denominación que ha establecido el área usuaria, para la denominación de servicios de consultoría de obra similares para supervisión de la ejecución del proyecto, se ha tomado en cuenta la naturaleza, complejidad y envergadura de la obra a supervisar, el plazo de ejecución previsto y las condiciones de mercado (en el Resumen Ejecutivo publicado por la Entidad, se declaró que existe pluralidad de proveedores en el mercado con la*

capacidad para cumplir con las condiciones establecidas en los requerimientos técnicos mínimos, entre los cuales se encuentran las denominaciones mencionadas) (...)”.

Cabe indicar que, las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen que, en el requisito de calificación “*Experiencia del postor en la especialidad*” se debe consignar el monto facturado acumulado que acreditarán los potenciales postores, y la **definición de servicios de consultoría de obras similares** para determinar qué servicios podrán ser parte de dicho monto facturado.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que, de lo vertido en la absolución de la consulta y/u observación en cuestión, se advierte que el comité de selección no habría considerado admitir la definición de servicios de consultoría de obras similares propuesta por el recurrente; en tanto que dicha definición determinada en el requerimiento permitiría cumplir con el objeto de la presente contratación.

En ese sentido, considerando que la Entidad ha previsto la definición de servicios de consultoría de obras similares como mejor conocedora de su necesidad, y siendo que el recurrente no ha brindado mayores argumentos que sustenten su petición, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de ello, **deberá tenerse en cuenta**³ que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de servicios de consultoría de obras similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades o componentes propios del contrato a ejecutar.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Otras penalidades

En el numeral 9.22 “*Otras penalidades*” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se estableció la siguiente penalidad:

<i>Penalidades</i>			
<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>
<i>1</i>	<i>En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la</i>	<i>0.95 UIT por cada día de ausencia del personal</i>	<i>Según informe del coordinador y/o monitor del</i>

³ Dicha disposición deberá ser tomada en cuenta por la Entidad en la etapa correspondiente, no siendo necesaria su integración en las Bases.

<i>sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del personal a ser reemplazado</i>		<i>proyecto y/o evidencia documentaria.</i>
---	--	---

Al respecto, se advierte que dicha penalidad no se encuentra acorde con lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Se suprimirá** el término “a ser reemplazo” y en vez de ello, se consignará “ser requerido”.

3.2 Requisito de habilitación “Habilitación”

<p>HABILITACIÓN</p> <p><u>Requisitos:</u></p> <p><i>El postor debe estar debidamente inscrito en el registro de proveedores vigentes en el capítulo de consultor de obras, en la especialidad consultoría en obras de saneamiento afines, con categoría C o superior.</i></p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p><i>Copia simple de registro nacional de proveedores del postor</i></p>
--

Al respecto, cabe indicar que, mediante la Opinión N° 186-2016/DTN, la Dirección Técnico Normativa dispone que la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

En ese contexto, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo precedente, la presentación del Registro Nacional de Proveedores – RNP, no constituiría la habilitación del proveedor para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; por lo que, con ocasión de la integración definitiva se emitirá una (1) disposición al respecto:

- **Suprimir** el requisito de calificación “Habilitación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

3.3 Otros aspectos

En el literal B.1 “Formación académica” del numeral 3.2 de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que la Entidad ha establecido que el personal clave, deberá encontrarse colegiado y habilitado.

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria establecen que: “La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el

inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación”; por lo que, con ocasión de la integración de las Bases, se **suprimirá** el término “colegiado y habilitado”.

3.4 Sistema de contratación

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.3 “Valor referencial” del Capítulo I – Generalidades - de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, se indica lo siguiente:

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
<i>Supervisión de obra</i>				
<i>Liquidación de obra</i>				

Por otro lado, del numeral 1.6 “Sistema de contratación” del Capítulo I – Generalidades- de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que el procedimiento de selección se rige por el sistema de tarifas de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

Asimismo, en el acápite “Responsabilidad de la supervisión” del numeral 3.1 de los términos de referencia del Capítulo III – Requerimiento- de la Sección Específica de las Bases, la Entidad ha establecido lo siguiente:

v. La Supervisión revisará la Liquidación del Contrato de Obra presentada por el ejecutor y emitirá el informe de Liquidación correspondiente, haciendo las recomendaciones pertinentes, en base a la cual la Entidad emitirá el acto administrativo que corresponda. El Expediente de Liquidación del Contrato de Obra aprobado, que ingrese a la Municipalidad Distrital de Niepos, deberá contar con el visto bueno en todas sus páginas por parte del Jefe de Supervisión.

Finalmente, en el numeral 3.1 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que la Entidad ha consignado el desagregado de supervisión, tal y como se advierte a continuación:

DESAGREGADO DE SUPERVISION							
EXPEDIENTE TECNICO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y							
PROY: SANEAMIENTO BASICO DE LA LOCALIDAD DE NIEPOS Y LA TOMA, DISTRITO DE NIEPOS - SAN MIGUEL - CAJAMARCA							
COSTO TOTAL DE OBRA S/. 12,173,443.33							
ITEM	DESCRIPCION	UND	INCIDEN.	CANT.	V. UNIT S/.	PARCIAL S/.	V. TOTAL S/.
1 ENSAYOS DE LABORATORIO							
1.1	Ensayos de compresión de testigos	Glb	2.00	50.00			
MONTO TOTAL DE ENSAYOS DE LABORATORIO							
2 GASTOS VARIOS							
1.2	Gastos de Licitación y otros gastos financieros	Glb	1.00	1.00			
1.3	Planos de replanteo	und	1.00	1.00			
MONTO TOTAL DE VARIOS							
ITEM	DESCRIPCION	Und	TIEMPO		V. UNIT S/. / u	PARCIAL S/.	V. TOTAL S/.
3 PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR							
3.10	Ingeniero Supervisor de obra	mes	1.00	8.00			
3.20	Ingeniero Asistente 01 de Supervisión	mes	0.75	8.00			
3.30	Ingeniero Especialista en costos y presupuest	mes	0.75	8.00			
3.40	Ingeniero de Suelos	mes	0.75	8.00			
3.50	Ingeniero Especialista en valorizaciones y liqui	mes	0.75	8.00			
3.60	Topografo	mes	0.75	8.00			
3.70	Secretaria	mes	0.75	8.00			
MONTO TOTAL REMUNERACION PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR							
4 MATERIALES Y OTROS							
4.10	Materiales de Oficina	mes	1.00	8.00			
4.20	Equipo de cómputo	und	4.00	1.00			
4.20	Implementos de seguridad	glb	2.00	4.00			
4.20	Alquiler de equipo topográfico	mes	1.00	8.00			
4.30	Oficina y local de operaciones	mes	1.00	8.00			
4.40	Alquiler de Camioneta 4x4	mes	1.00	8.00			
4.50	Combustible	mes	1.00	8.00			
MONTO TOTAL DEL COSTO DE MATERIALES Y OTROS							
TOTAL COSTO DIRECTO							
GASTOS GENERALES (10%)							
UTILIDADES (5%)							
SUB TOTAL							
IGV (18%)							
TOTAL GASTOS SUPERVISION							
0.00%							

Ahora bien, de lo expuesto precedentemente, se advierte que la Entidad únicamente habría incluido en su desagregado de gastos, el gasto relacionado a la supervisión más no a la liquidación de obras; por lo que, no resultaría razonable que se consignen condiciones y/u obligaciones relativas a la liquidación de obra a ser cumplidas por el contratista, máxime si el sistema de contratación es a Tarifas; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- **Suprimir** toda condición y/u obligación relativa a la liquidación de obras.
- Se **suprimirá** la penalidad N° 14 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

Con relación a ello, este Organismo Técnico Especializado solicitó un informe validado por el área usuaria a fin que incluya en el numeral 1.3 “valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, el sistema de contratación (tarifas) mediante el cual precise el “periodo o unidad de tiempo” y la “tarifa referencial unitaria”; siendo que, la Entidad con fecha 31.DIC.2019 remitió el Informe N° 3-2019-MDN/CS precisando dicho aspecto, tal y como se advierte a continuación:

“Ante ello, señalamos que habiendo el área usuaria optado en el presente procedimiento de selección por el sistema de contratación de “Tarifas”, involuntariamente el comité de selección no colocó el valor referencial en el cual se indique que al periodo o unidad de tiempo definido (día, mes, entre otros) por el plazo de ejecución estimado, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
Supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DE LA LOCALIDAD DE NIEPOS Y LA TOMA, DISTRITO DE NIEPOS-SAN MIGUEL -CAJAMARCA"	Doscientos Cuarenta (240) días calendario	Días	2,708.33333	650,000.00

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se emitirá una (1) disposición, al respecto:

- Se **incluirá** en el numeral 1.3 “*valor referencial*” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, lo indicado por la Entidad al remitir el informe técnico.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. **Se procederá** a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección, asimismo, cabe señalar que, las disposiciones del Pronunciamiento priman sobre aquellas disposiciones emitidas en el pliego absolutorio y Bases integradas que versen sobre el mismo tema.
- 4.3. El comité de selección deberá **modificar** las fechas de registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, para lo cual deberá tenerse presente que los proveedores deberán efectuar su registro en forma electrónica a través del SEACE hasta antes de la presentación de propuestas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Reglamento; asimismo, cabe señalar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.